



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

Honestidad y trabajo... Fuerza que une

ORDENANZA MUNICIPAL N° 16- 2013-MDNC

Nueva Cajamarca, 15 de octubre de 2013.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 20-2013, de fecha 14 de octubre de 2013.

VISTO:

El Informe N° 182-2013-JSMTTCLP/MDNC, de fecha 07 de agosto de 2013; Informe N° 109-2013-JPM/MDNC, de fecha 02 de setiembre de 2013; Informe Legal N° 143-2013-OAJ/MDNC, de fecha 23 de setiembre de 2013; Informe N° 537-2013-GSAT/MDNC, de fecha 25 de setiembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que conforme el Artículo 73° de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972, refiere a que es materia municipal la Prestación de Servicios Públicos Locales, velando por el saneamiento ambiental, salubridad y salud por el abastecimiento y comercialización de productos y servicios. Así mismo conforme al artículo 80° de las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen la función de regular y controlar el asco, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas y otros lugares públicos locales.

Que; conforme al Art. 83 de la Ley en mención prescribe que: las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios deben controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital en concordancia con las normas establecidas por la Municipalidad provincial.

Qua; las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, mediante Ordenanzas Municipales dictadas conforme a su

Nueva Cajamarca. Ciudad Progresista y Emprendedora

competencia.

Que, consecuentemente, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca como propietaria y Administrativa de los Mercados Municipales, está en la facultad y obligaciones de dictar las disposiciones concurrentes al propósito del mejor servicio a los conductores de puestos de ventas, así como a los consumidores;

Que; el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las normas municipales son

de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones legales sobre las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que; el Art. 40 establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos.

Que, al existir a la fecha normas legales que datan desde el año 2001, que regulen hechos y actividades que se encuentran vigente y por lo que han transcurrido aproximadamente 12 años, y es necesario la actualización de dichas Ordenanzas, que normará la adecuada organización de los Mercados Municipales, a fin de garantizar no solo la mejor prestación del servicio, sino una mejor recaudación por los respectivos conceptos,

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades en el Inc. 8 del Art. 9 y Art. 40, el concejo con voto unánime de los regidores aprobó la:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Mercados Municipales de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, que en anexo consta de: 07 Capítulos y 30 Artículos.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Sección de Mercados y Policía Municipal el cumplimiento de la presente disposición,

Artículo 3° La presente Ordenanza estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA
Jose Santos Diaz Carrasco
JOSE SANTOS DIAZ CARRASCO
ALCALDE

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIÓN GENERAL



Artículo 1º.- En un solo texto ordenado contenido en esta ordenanza se establecen las normas para la AUTORIZACION, HABILITACIÓN, REACONDICIONAMIENTO, RECONOCIMIENTO DE USO DE PUESTOS, ESTANTES, y otros relacionados con la prestación de servicios para el acopio y comercialización mayorista y minorista de alimentos y afines en general en los Mercados Municipales del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín.



Artículo 2º.- La presente Ordenanza alcanza a todos los centros orgánicos de actividad comercial que por su naturaleza y proyecciones, reúna las características de un Mercado de Abastos.

Artículo 3º.- El Mercado Municipal se halla bajo administración de las autoridades competentes; ninguna obra ni modificación en sus instalaciones se podrá realizar sin previa autorización expresa y supervisión de la Sección de Mercados Terminal Terrestre, Camal y Limpieza Pública o quien haga sus veces.



Artículo 4º.- De manera especial se norma en este Reglamento la relación entre la municipalidad y el conductor de un puesto en los mercados de administración municipal; dicha relación es de derecho público a través del respectivo contrato de locación y conducción, observándose las normas pertinentes del Código Civil vigente, con las cláusulas generales propuestas por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria o quien haga sus veces en la Municipalidad Distrital y suscritas por Alcaldía. En este sentido, la relación entre ARRENDATARIO (Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca) y ARRENDADOR (Conductor de Puestos de Venta), es de carácter administrativo, y no de carácter tributario, tal como señala el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 05434-5-2002.

CAPITULO II

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIÓN GENERAL



Artículo 1º.- En un solo texto ordenado contenido en esta ordenanza se establecen las normas para la AUTORIZACION, HABILITACIÓN, REACONDICIONAMIENTO, RECONOCIMIENTO DE USO DE PUESTOS, ESTANTES, y otros relacionados con la prestación de servicios para el acopio y comercialización mayorista y minorista de alimentos y afines en general en los Mercados Municipales del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza alcanza a todos los centros orgánicos de actividad comercial que por su naturaleza y proyecciones, reúna las características de un Mercado de Abastos.



Artículo 3º.- El Mercado Municipal se halla bajo administración de las autoridades competentes; ninguna obra ni modificación en sus instalaciones se podrá realizar sin previa autorización expresa y supervisión de la Sección de Mercados Terminal Terrestre, Camal y Limpieza Pública o quien haga sus veces.

Artículo 4º.- De manera especial se norma en este Reglamento la relación entre la municipalidad y el conductor de un puesto en los mercados de administración municipal; dicha relación es de derecho público a través del respectivo contrato de locación y conducción, observándose las normas pertinentes del Código Civil vigente, con las cláusulas generales propuestas por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria o quien haga sus veces en la Municipalidad Distrital y suscritas por Alcaldía. En este sentido, la relación entre ARRENDADOR (Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca) y ARRENDATARIO (Conductor de Puestos de Venta), es de carácter administrativo, y no de carácter tributario, tal como señala el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 05434-5-2002.

CAPITULO II



ASPECTOS BÁSICOS

Artículo 5º.- Con el fin de propender el mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considerase el siguiente glosario de términos:

- a. **Mercado de Abastos:** Local cerrado en cuyo interior están constituidos y distribuidos establecimientos individuales de venta en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios, mayorista y minorista. Están comprendidos los Mercados Municipales, Mercados particulares, Mercadillos, Feria Populares en recintos cerrados.
- b. **Establecimiento individual de venta:** Puestos, tiendas, interiores estantes, kioscos y otros debidamente autorizados, ordenados, insertos y registrados en el padrón de comerciantes.
- c. **Sector:** Zonificación de áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con carácter comunes en expendio de producto.
- d. **Giro:** Especialización básica del negocio como carnes, aves beneficiadas o no, pescado y mariscos, abarrotes, frutas, etc.
- e. **Padrón de conductores:** Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrados según secciones y giros en la que se consigna el nombre de titular conductor, domicilio fiscal, Número y fecha de contrato, y documento de identidad de cada uno de ellos.

Artículo 6º.- La Municipalidad supervisará permanentemente el adecuado funcionamiento de los mercados en procura que estos cumplan con las exigencias propias del abastecimiento, comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene, entre otras.

CAPITULO III

REGIMEN DE LOS MERCADOS



Artículo 7º.- La Municipalidad, conceden el uso de los establecimientos a personas naturales o jurídicas con el objeto de permitir la prestación de servicio para el abastecimiento de los recursos básicos para la subsistencia de la población; y otros de uso familiar.



Artículo 8º.- La Administración del Mercado es competencia de la Sección de Mercados, Terminal Terrestre, Limpieza Pública y Camal Municipal, o quien haga sus veces en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, quien es designado por el Alcalde, sujeto a la línea de jerarquía prevista en el respectivo Manual de Organización y Funciones, cumple funciones de Registro, Control y Cumplimiento de las obligaciones de los conductores de puestos, con arreglo a la presente Ordenanza y demás normas legales y administrativas conexas.

Artículo 9º.- Son funciones específicas:

- 
1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento
 2. Informar mensualmente por escrito a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, acerca del desarrollo y logros de su administración.
 3. Presentar a la referida Gerencia, los informes mensuales, adjuntando el flujo de ingresos y egresos, consolidando en los saldos netos y la Memoria Anual de sus Actividades; asimismo con la debida antelación, elaborar y presentar el Plan Operativo para el año siguiente.
 4. Elaborar y mantener al día el Padrón de Conductores, estableciendo el orden por sector de ubicación y actividad económica que desarrollen.
 5. Elaborar la ficha de cada conductor, que debe contener el nombre de la persona inscrita documento de identidad, domicilio real y fiscal, giro principal y secundario si fuera el caso, número y fecha de contrato, permanencia en el desarrollo de la actividad, sanciones recibidas, y record de deudas.

- 
- 
- 
6. Realizar la cobranza mensual del alquiler por conducción del puesto con ingreso a Caja; manteniendo al día la ficha y realizando un reporte mensual de los ingresos; sin perjuicio de efectuar también el de los servicios correspondientes cuando sea el caso.
 7. Implementar los mecanismos más eficaces para la seguridad interna y externa, garantizando la integridad del patrimonio municipal, del conductor y del usuario.
 8. Velar por la conservación de la higiene, limpieza y mantenimiento de la infraestructura del mercado.
 9. Llevar el control estricto de la labor del personal a su cargo, así como coordinar con el área, el cumplimiento con la Policía Municipal asignada, dando cuenta de ello a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria.
 10. Asegurar el orden y la disciplina en general dentro del Mercado, tomando acciones oportunas y necesarias con la Policía Municipal asignada al mercado, así como con la Policía Nacional del Perú si fuera el caso.
 11. Cumplimiento de funciones específicas establecidos en el MOF de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
 12. Otras funciones que la Gerencia de quien dependa, en condición de superioridad le asigne.

Artículo 10º.- La distribución y ubicación interna de los puestos de venta se realizará según los criterios siguientes:

1. Funcional, según el cual cada puesto de venta está de acuerdo a la actividad o giro que su conductor desarrolle.
2. Sectorial, para la localización de los puestos en aras de ventas con características comunes en el expendio de comerciante o productor.
3. Estructural, referido a la forma como está construido el puesto que puede ser: mesa, kiosco, caseta de tabiquerías y seguridad individual, de material noble y otros autorizados.
4. Además se deberá tener en cuenta y contar con los siguientes planos:

a) Plano de ubicación del Mercado



- b) Plano de distribución arquitectónico
- c) Plano de Distribución eléctrica
- d) Plano de instalaciones Sanitarias
- e) Plano de instalaciones de agua y desagüe y fluvial
- f) Plano de seguridad-rutas de escape
- g) Otros que ameriten

Artículo 11º.- En función de lo establecido en el artículo precedente, para la distribución de los puestos en los mercados, se considerará la sectorización siguiente:

- 
1. Carnes rojas y menudencias (vacuno, porcino, ovino, caprino y animales menores)
 2. Pescados y mariscos (fresco y salados)
 3. Aves evisceradas y menudencias
 4. Sector Restaurantes y/o puestos de venta de comidas y juguerias
 5. Sector pan llevar, verduras y frutas
 6. Sector zapaterías
 7. Sector textilera o bazares
 8. Sector Abarrotes
 9. Sector pasamanería y otros
 10. Sector plásticos y cristalerías (utensilios para el hogar)
 11. Otros que se determine



Artículo 12.- Los conductores de puestos de ventas que desarrollan actividades que signifiquen el consumo directo de alimentos, deberán contar con las respectivas constancias de atención médica (Carnet Sanitario) y los certificados de capacitación en manipulación de alimentos; así como los suficientes elementos para desinfectar los utensilios más usados en su giro.

Artículo 13º.- Cada uno de los puestos cerrados o abiertos llevará numeración visible de color negro con fondo blanco, de manera que puedan ser ubicados y notado con rapidez.

Artículo 14º.- Los servicios higiénicos serán administrados por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, siendo la Sección de Mercados, Terminal Terrestre, Camal y Limpieza Pública, quien vigilara que se encuentren en adecuadas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 15º.- Los puestos dedicados exclusivamente a la venta de productos hidrobiológicos (pescados, mariscos, etc.) y carnes rojas tendrán sus respectivas instalaciones de agua para su propio servicio.

Artículo 16º.- El cumplimiento de las normas generales de seguridad, la administración del mercado señalará áreas estratégicas para la atención y prevención de emergencias en coordinación con el Comité Distrital de Defensa Civil, sin perjuicio de cumplir con señalar las vías de escape, incluyendo rampas en las zonas de ingreso para el uso de personas con limitaciones físicas.

Artículo 17º.- El periodo del alquiler de los puestos de venta es de un (01) año, renovable a solicitud escrita del conductor, formulada treinta (30) días antes de vencido el plazo; caso contrario se procederá de acuerdo a las cláusulas del Contrato establecido; no habiendo lugar a reclamo posterior.

Artículo 18º.- Los puestos de venta de los Mercados son de propiedad del Municipio, siendo los conductores o locadores propietarios solamente de lo que instalen sobre el suelo del puesto asignado.

Artículo 19º.- Cada comerciante tendrá en uso, solamente Un (01) puesto, sea en el perímetro o en el interior del Mercado; tomándose un criterio razonable y discrecional, dependiendo del rubro de la actividad o negocio.

Artículo 20º.- Cuando el conductor del puesto de venta no continuara, deberá devolverlo a la Administración del Mercado Municipal

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

Artículo 21º.- Son DERECHOS de los conductores de puestos

1. Un ambiente limpio y seguro, ubicado de acuerdo a los parámetros establecidos en este reglamento, y las cláusulas de contrato.
2. Un trato digno, por tanto ajeno a toda forma de discriminación así como a la debida consideración y respeto por parte de la autoridad municipal.
3. Formular pedidos de cualquier naturaleza relacionada con su condición de conductores de puestos de venta derivadas del respectivo contrato, y comunicarles las decisiones tomadas por la autoridad municipal, en relación al bienestar del establecimiento.
4. Ser identificados como conductores de puestos de venta; en este sentido la Administración debe expedirles un carné de identificación en el que conste: nombre completo, número de documento de identidad, domicilio legal, actividad económica que desarrolla, sector y número del puesto de venta que ocupa.
5. Contar con la debida constancia o certificación de salud expedida por el Sector Salud correspondiente, que les acredite aptitud psicosomática para atender en el puesto, según el giro que desempeña.

Artículo 22º.- Son OBLIGACIONES de los conductores de puestos.

1. Suscribir el respectivo contrato de Locación y Conducción, así como el Acta entrega-recepción del puesto de venta concedido, para el caso de conductores anteriores a la vigencia del presente Reglamento, el contrato de locación y Conducción debe ser suscrito en vía de regularización en el plazo máximo de diez (10) días calendario, debiendo necesariamente, estar al día en sus pagos
2. Obtener la respectiva **licencia municipal** de funcionamiento por el puesto que conduce; y corporativamente el Certificado de Defensa Civil por parte de la Municipalidad.
3. Conducir personalmente el puesto de venta; en caso de ausencia debidamente justificado acreditar a una persona que se encargará del puesto, señalando plazo y dando cuenta por escrito a la Administración del Mercado; o en su

defecto solicitarlo por escrito a la Administración la autorización para el cierre temporal; sin perjuicio del pago de sus obligaciones.

4. Usar el puesto de venta únicamente para el giro para el que fue concedido.
5. Facilitar la inspección del puesto y la mercadería cuando sea requerida por la Administración Municipal y autoridades competentes de otros sectores.
6. Pagar en forma mensual y puntual la **merced conductiva** pactada en el contrato, así como los demás conceptos acordados. Dicho pago debe efectuarse en el lugar establecido para ello. Toda demora origina la aplicación de la tasa de interés moratoria correspondiente, así como la actualización de la deuda; además faculta dar por concluida la relación de arrendamiento a fin de aplicar las leyes vigentes para iniciar proceso de desalojo, desocupación del puesto y cobranza de deudas por merced conductiva del puesto de venta.
7. Desarrollar las actividades inherentes a la naturaleza de su puesto de venta, en el horario ininterrumpido desde las 06.00 a las 18.00 horas. Cuando existiera la necesidad, debidamente fundamentada del conductor del puesto para realizar actividades en el puesto de venta, podrá realizarlo mediante solicitud de atención, para actividades después del horario establecido, para el cual la Administración le otorgará el permiso por escrito donde se le indique la responsabilidad del conductor ante daños físicos, materiales o pérdida de bienes del Mercado; en caso de no realizarlo el titular, se procedería a comunicársele, el cierre o la sustitución temporal con 24 horas de anticipación.
8. Tratar con respeto, cortesía y consideración al usuario, el mismo que tiene derecho a denunciar los hechos que atentan contra esta norma, para la sanción correspondiente; dispensar similar trato a la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones.
9. Respetar estrictamente la sectorización de los puestos de venta establecida por la Administración y el área asignada en el Contrato de Locación y Conducción
10. Prestar sus servicios, con el atuendo predeterminado para la actividad que desarrollen, así los que expendan o manipulen productos no envasados y comestibles, deben de usar mandil, gorro y guantes.



- 
- 
11. Acreditar en las balanzas que utilizan se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento, debiendo someterse al control cuando la Administración lo estime conveniente de oficio o a pedido del usuario.
 12. Exhibir el precio de los artículos que expendan
 13. Estar sujetos al control permanente de sus balanzas con las pesas y patrón correspondientes de (pesas y medidas).
 14. Cumplir estrictamente todas las normas municipales, así como las disposiciones verbal y escritas de la Administración de de los Mercados.

CAPITULO V

PROHIBICIONES

Artículo 23º.- Está terminantemente **PROHIBIDO**, bajo sanción de multa y en función porcentual de la Unidad Impositiva Tributaria vigente y de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS), sin perjuicio de las acciones legales que haya lugar.

- 
1. Vender en pasadizos, vías de ingreso, salida, áreas de seguridad, zonas determinadas como de emergencia y en lugares en que lo haya dispuesto la autoridad municipal.
 2. Condicionar la adquisición de un producto a la compra de otro.
 3. Expende productos que se encuentren con la fecha con caducidad vencida, adulterada o ilegible.
 4. Usar el puesto de venta como almacén o dormitorio tanto en el día como en la noche. El uso indebido o la utilización para realizar hechos que atentan contra la moral, las buenas costumbres y el decoro dentro del establecimiento público que es un mercado, como vender y libar licor, actos obscenos, practicar juegos de azar, satisfacer necesidades fisiológicas.
 5. Ampliar sin autorización, el espacio del puesto de venta concedido para el desarrollo de la actividad para la que está autorizado; por lo tanto, no se



- puede ocupar las vías de acceso y libre tránsito en el interior, y el retiro municipal en los exteriores del mercado.
6. Prohibido traspasar el puesto de venta a otras personas sin autorización de la Sección de Mercados, Terminal Terrestre Camal y Limpieza Pública, cualquier pacto contrario carece de valor procediendo automáticamente a la resolución del contrato y la posesión del puesto y reversión del mismo a la Municipalidad.
 7. Arrojar desechos o basura fuera de los recipientes o en lugares distintos de los establecidos por la Administración.
 8. Que los conductores de puestos ingresen a los mercados en estado etílico y menos que atiendan al público en ese estado; la intervención de la autoridad se produce de oficio o a pedido de los usuarios.
 9. El expendio de productos farmacéuticos que requieran contar con autorización de la autoridad competente.
 10. El uso de megáfonos y altoparlantes para ofrecer sus bienes o servicios, salvo autorización expresa y escrita.
 11. Colocar afiches y pancartas es considerado acto de indisciplina en el interior del mercado.
 12. Ocasionar escándalos y cualquier acto de indisciplina en el interior del mercado.
 13. Permanecer dentro del Mercado mayor tiempo del señalado en el Reglamento, salvo permiso expreso de la autoridad.
 14. La venta o tenencia de artículos en descomposición o presentados en forma antihigiénica.
 15. Utilizar pesas y medidas desequilibradas o fraudulentas; y vender con falta de peso.
 16. Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas en el puesto que conduce.
 17. En ampliaciones y/o jirones que se desarrolle actividad comercial está prohibido construir puestos ya sea fijos o de madera, sin la autorización de la Administración de Mercados, Terminal Terrestre, Camales y Limpieza Pública y acorde con la Ordenanza que regula el comercio ambulatório.



18. El Almacenamiento, exhibición y/o venta de productos pirotécnicos; salvo los autorizados de acuerdo a Ley.
19. Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, que aprovechándose del cargo obtengan puestos para su conducción; hasta el tercer grado de consanguinidad.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24º.- Constituye infracción todo acto de conducta de los conductores de puestos de venta que contravenga las disposiciones municipales de cualquier orden.

Artículo 25º.- Las infracciones, según su gravedad será sancionada con:

1. Multa (ya establecida o por crearse)
2. Resolución del contrato y toda la relación de arrendamiento de puesto, hasta después de transcurrido un año, previa evaluación de la administración.
3. Sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones - RAS y CUIS.
4. Reversión del Puesto
5. Denuncia penal, si es que el hecho realizado diera a lugar.

Artículo 26º.- Procede multa, inmovilización y comiso, cuando la autoridad municipal constata la calidad y procedencia dudosa del bien o producto ingresado al mercado; cuando los conductores se nieguen a mostrar facturas, guías, certificados o constancias de inspección de calidad. La autoridad levantará por triplicado un acta de inmovilización y decomiso en la que debe consignar lugar, fecha y hora, nombre del infractor, numero de establecimiento, inventario de la mercancía que se decomisa, tipificación de la infracción; se dejará constancia de la negativa a firmar del infractor en caso de producirse.

Estas acciones se ejecutan en total armonía a las normas locales, regionales y nacionales.



Artículo 27º.- Sin perjuicio de otros presupuestos contemplados en diversas normas municipales se procede a decomiso y multa:

1. Cuando se expende carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos altamente perecibles sin contar con la correspondiente constancia de inspección de calidad otorgado por el sector Salud, y resulten no aptos para el consumo humano.
2. Cuando los alimentos o productos procesados, carezcan de autorización sanitaria vigente.
3. Cuando se venda cualquier artículo en forma ambulatória sin la respectiva autorización de la Sección de Mercados, Terminal Terrestre, Camales y Limpieza Pública.

Artículo 28º.- El Administrador de todo Mercado es la autoridad a cuyo cargo está determinar y aplicar las Sanciones Administrativas, correspondientes indicadas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas- RAS, por acto propio de su función siguiendo la normatividad de la Ley Nro.27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con el apoyo de la Policía Municipal, así como de la Policía Nacional del Perú, de ser necesario.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE REVERSION DE PUESTOS

Artículo 29º Revertir al dominio de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, los puestos de venta del Mercado Municipal, otorgados a los comerciantes mediante documentos de Locación y Conducción, por las siguientes razones:

1. Abandono y/o mantener cerrado sin actividad comercial, del puesto o kiosco por más de 60 días consecutivos sin previo aviso a la Municipalidad.
2. Subarrendar, alquilar o encargar a terceras personas sin previo aviso a la Municipalidad.
3. Adeudar a la Municipalidad por concepto de **Merced Conductiva, más de tres (03) meses consecutivos.**



4. Exender productos prohibidos, adulterados o de dudosa procedencia.
5. Dedicarlos a actividades ilícitas, que atenten contra la salud y las buenas costumbres, o diferentes a la venta de productos que caracterizan a un mercado.
6. No contar con la debida autorización, dado en uso mediante documento de locación y conducción.
7. Por cuestiones de ordenamiento, y/o ajenos al rubro que esta autorizado.
8. Emergencia y seguridad pública, como por ejemplo: catástrofes, terremotos, incendios y otros.
9. Tener más de UN (01) Puesto en un mismo mercado.
10. Utilidad y necesidad pública.



Artículo 30º.- Los procedimientos de la Administración Municipal de los mercados se rigen por este reglamento y supletoriamente según las normas generales de procedimientos administrativos en vigencia; la primera instancia está constituida por la Gerencia de Servicios Administración Tributaria o quien haga sus veces, y la segunda y última instancia, con que agota la vía administrativa, por Alcaldía.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

POR PRIMERA VEZ EN MOYOBAMBA

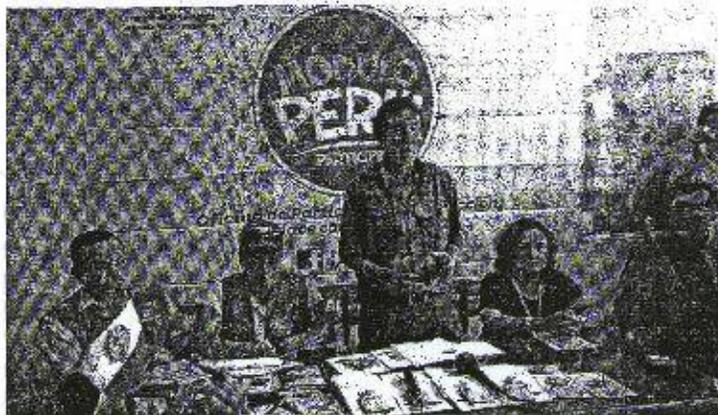
Premier y ministra de Salud encabezarán jornada de "Modulo Perú"

Altos funcionarios visitarán además el hospital de Moyobamba, actualmente en construcción

Moyobamba. El alcalde de Moyobamba, Mardonio Del Castillo Reátegui, y Mariela Vela Tipa en representación del gobierno regional de San Martín, en conferencia de prensa, informaron sobre el periplo que realizarán funcionarios del gobierno nacional en la jornada de "Módulo Perú", organizado por el Congreso de la República.

En dicha conferencia de prensa anunciaron la presencia del presidente del Consejo de Ministros, Juan Jiménez Mayor, junto a la ministra de Salud, Midori de Habich.

La feria cívica tendrá como objetivo acercar a las instituciones del Estado, y en especial los servicios



que presta a los ciudadanos. En la jornada se brindará información, orientación y asesoría en beneficio de la población.

Se calcula que expondrán más de 80 instituciones entre públicas y privadas, y participarán miles de pobladores de la zona del Alto Mayo.

El burgomaestre moyo-

bambino mostró su satisfacción por la realización de este evento de carácter nacional, ya que es la primera vez que se realiza en esta ciudad, de las 28 jornadas de Modulo Perú a nivel nacional.

La jornada de integración se llevará a cabo el viernes 25 de octubre, a partir de las 9:00 a.m. en

la Plaza de Armas de Moyobamba.

Culminado la jornada, el premier y la ministra de Salud, inspeccionarán las obras del hospital Minasa de Moyobamba y ofrecerán una conferencia de prensa sobre los nuevos hospitales que se construirán en el departamento de San Martín. (R. Chumbe)

EN SU PROGRAMA ESCUELAS SALUDABLES

Cementos Selva entrega cheques a instituciones educativas



Nueva Cajamarca. El último lunes en horas de la mañana, en el Museo Toe de la ciudad de Rioja, la responsable de Relaciones Comunitarias de Cementos Selva, Rubi Roca León, entregó cheques a los directores de diferentes instituciones educativas de cuatro distritos de Rioja, valorizados en 56 mil 447 nuevos soles.

El apoyo económico corresponde al programa de Escuelas Saludables que impulsa Cementos Selva.

Las instituciones de Nueva Cajamarca que

recibieron este apoyo fueron las instituciones educativas San Juan Bautista, Monterrey y la Iglesia Católica San Pedro Apóstol, el resto de instituciones son de Rioja, Segunda Jerusalén y Naranjos.

El dinero donado por dicha empresa, servirá para seguir mejorando la calidad de la educación con las buenas prácticas y valores, orientando a través de escuelas saludables que impulsó Cementos Selva por varios años en el Alto Mayo. (E. Bocanegra).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
www.nuevacajamarca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 16-2013-MDNC

Nueva Cajamarca, 15 de octubre de 2013.
EL ALCALDE DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA
POR CUANTO:
El Consejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 20-2013, de fecha 14 de octubre de 2013.
VISTO:
El Informe N° 182-2013-JSM/TC/CP/MDNC, de fecha 07 de agosto de 2013; Informe N° 105-2013-JPM/MDNC, de fecha 02 de setiembre de 2013; Informe Legal N° 143-2013-CAJ/MDNC, de fecha 23 de setiembre de 2013; Informe N° 537-2013-GSAT/MDNC, de fecha 26 de setiembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que, la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonizado de su circunscripción.
Que conforme el Artículo 73° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, refiere a que es materia municipal la Prestación de Servicios Públicos Locales, velando por el saneamiento ambiental, salubridad y salud por el abastecimiento y comercialización de productos y servicios. Así mismo conforme el artículo 80° de las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen la función de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas y otros lugares públicos locales.
Que, conforme al Art. 83 de la Ley en mención prescribe que: las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios deben controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital en concordancia con las normas establecidas por la Municipalidad provincial.
Que, las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, mediante Ordenanzas Municipales dictadas conforme a su competencia.
Que, consecuentemente, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca como propietaria y Administradora de los Mercados Municipales, está en la facultad y obligaciones de dictar las disposiciones concurrentes al propósito del mejor servicio a los conductores de puestos de ventas, así como a los consumidores;
Que, el Art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones legales sobre las responsabilidades a que hubiere lugar.
Que, el Art. 40 establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos.
Que, al existir a la fecha normas legales que datan desde el año 2001, que regulen hechos y actividades que se encuentran vigentes y por lo que han transcurrido aproximadamente 12 años, y es necesario la actualización de dichas Ordenanzas, que normará la adecuada organización de los Mercados Municipales, a fin de garantizar no solo la mejor prestación del servicio, sino una mejor recaudación por los respectivos conceptos. Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades en el Inc. 8 del Art. 9 y Art. 40, el concejo con voto unánime de los regidores aprobó lo:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Mercados Municipales de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, que en anexo consta de: 07 Capítulos y 30 Artículos.
Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Sección de Mercados y Policía Municipal el cumplimiento de la presente disposición.
Artículo 3°.- La presente Ordenanza estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
Artículo 4°.- Derogarse toda norma municipal que se oponga a la presente.
POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.
JOSE SANTOS DIAZ CARRASCO
ALCALDE DISTRITAL



Paga puntual



¡Y NO PAGUES MÁS!

Realiza tus pagos en los Centros Autorizados:
Banco de la Nación, BCP, Banco Continental, Interbank

LA ENERGÍA ELÉCTRICA TIENE UN COSTO
EVITA COLAS, MORAS Y RECONEXIONES,
CANCELA A TIEMPO TU RECIBO